

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE SELVA CENTRAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 129-2024-GM/MPS

Satipo, 25 de abril de 2024

071

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO.

VISTOS:

El Contrato de Consultoría de Obra N° 014-2023-MPS/GM; Carta N° 047-2023-MPS/JASMAXMEIRL, de fecha 19 de junio de 2023; Carta N° 0925-2023-MPS/GDUI-SGOP, de fecha 01 de agosto de 2023; Carta N° 061-2023-MPS/JASMAXMEIRL, de fecha 15 de agosto de 2023; Carta N° 1133-2023-MPS/GDUI-SGO, de fecha 05 de setiembre de 2023; Carta N° 081-2023-MPS/JASMAXMEIRL, de fecha 20 de setiembre de 2023; Informe N° 0034-2024-GDUI/MPS, con fecha de 11 de enero de 2024; Carta Notarial N° 007-2024-MPS/SGL, de fecha de notificación 12 de febrero de 2024; Carta N° 003-2024-MPS/JASMAXMEIRL, de fecha 16 de febrero de 2023; Informe N° 884-2024-MPS/GDUI-SGOP, de fecha 26 de marzo de 2024; Informe N° 00662-2024-GDUI/MPS, de fecha 27 de marzo de 2024; Informe Legal N° 245-2023-OAJ/MPS, de fecha 05 de abril de 2024; Informe N° 464-2024-MPS/SGL, de fecha 11 de abril de 2024; Informe N° 169-2024-MPS/GAF, de fecha 16 de abril de 2024; y todos los insertos en el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar sus facultades administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con el Artículo 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo dirección y responsabilidad del Gerente Municipal [...], resuelve aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente.

Que, con fecha 04 de mayo de 2023, se suscribió el **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 014-2023-MPS/GM**, a favor de la empresa **JASMAX M&K EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N° 20604921008, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LAS II.EE N° 31828 Y N° 31949 DE LOS CC.PP. DE RIO OSO Y VILLA ESPERANZA DEL DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2386437, por el monto de **S/ 39,500.00 [Treinta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 Soles]**, por un plazo de ejecución de cuarenta y cinco [45] días calendarios, contabilizado a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

INICIO : 05 de mayo de 2023
FIN : 18 de junio de 2023

Que, con Carta N° 047-2023-MPS/JASMAXMEIRL, con fecha 19 de junio de 2023, el contratista a través de su titular, Srta. Megan Galindo Pariachi, realiza la entrega del Expediente Técnico, según **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 014-2023-MPS/GM**, del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LAS II.EE N° 31828 Y N° 31949 DE LOS CC.PP. DE RIO OSO Y VILLA ESPERANZA DEL DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2386437, el cual hace entrega del Producto N° 01.

Que, con Carta N° 0925-2023-MPS/GDUI-SGOP, de fecha 01 de agosto de 2023, la Ing. Emily B. Sosa Espinoza, Sub Gerente de Obras Públicas (e), solicita a la Srta. Megan Galindo Pariachi, representante legal de la empresa JASMAX M&K E.I.R.L., realice el levantamiento de **OBSERVACIONES** del Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LAS II.EE N° 31828 Y N° 31949 DE LOS CC.PP. DE RIO OSO Y VILLA ESPERANZA DEL DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2386437, otorgándole el plazo máximo de 15 días calendarios.

Que, con Carta N° 061-2023-MPS/JASMAXMEIRL, de fecha 15 de agosto de 2023, el contratista a través de su titular, Srta. Megan Galindo Pariachi, realiza el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LAS II.EE N° 31828 Y N° 31949 DE LOS CC.PP. DE RIO OSO Y VILLA ESPERANZA DEL DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2386437, según **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 014-2023-MPS/GM**, para su evaluación y posterior aprobación y trámite correspondiente.

Que, con Carta N° 1133-2023-MPS/GDUI-SGO, de fecha 05 de setiembre de 2023, la Ing. Emily B. Sosa Espinoza, Sub Gerente de Obras Públicas (e), solicita a la Srta. Megan Galindo Pariachi, representante legal de la empresa

Jr. Colonos Fundadores N° 312

Celular 919038116

<https://gob.pe/munisatipo>

muni-satipo@munisatipo.gob.pe

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 129-2024-GM/MPS.

Cc.

Archivo personal

Archivo Institucional

GDUI/GAF/SGOP/SGL/OPPM/OTI

Página 1 de

Satipo
reservado

RESERVA DE BIOSFERA AVIRERI - PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO



CAPITAL ECOLÓGICA DE SELVA CENTRAL

JASMAX M&K E.I.R.L., realice el levantamiento de **OBSERVACIONES** del Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LAS II.EE N° 31828 Y N° 31949 DE LOS CC.PP. DE RIO OSO Y VILLA ESPERANZA DEL DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2386437, otorgándole el plazo máximo de 15 días calendarios.

Que, con Carta N° 081-2023-MPS/JASMAXMEIRL, de fecha 20 de setiembre de 2023, el contratista a través de su titular, Srta. Megan Galindo Pariachi, realiza el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LAS II.EE N° 31828 Y N° 31949 DE LOS CC.PP. DE RIO OSO Y VILLA ESPERANZA DEL DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2386437, según **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 014-2023-MPS/GM**, para su evaluación y posterior aprobación y trámite correspondiente, adjuntando Archivador (TOMO I-IV) y CD (archivo digital).

Que, con Informe N° 0034-2024-GDUI/MPS, de fecha de 11 de enero de 2024, el Ing. Rony Roder Salazar Mallma, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicita a la Sub Gerencia de Logística notificar notarialmente el **incumplimiento de levantamiento de observaciones** del Expediente Técnico de proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LAS II.EE N° 31828 Y N° 31949 DE LOS CC.PP. DE RIO OSO Y VILLA ESPERANZA DEL DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2386437, en un plazo no mayor a 5 días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, según numeral 165.1 del artículo 165 del RLCE.

Que, con Carta Notarial N° 007-2024-MPS/SGL, de fecha de notificación 12 de febrero de 2024, el Bach. Cont. German Reginaldo Huarcaya, Sub Gerente de Logística, solicita al contratista JASMAX M&K E.I.R.L., **LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES** del servicio de consultoría de obra de la elaboración del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LAS II.EE N° 31828 Y N° 31949 DE LOS CC.PP. DE RIO OSO Y VILLA ESPERANZA DEL DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2386437, en el que se le otorga el plazo de cinco (5) días para que cumpla con el levantamiento de observaciones detalladas en la presente carta, bajo apercibimiento de resolver el **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 014-2023-MPS/GM**, por causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, según lo establecido en el artículo 165°, numeral 165.1 y 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

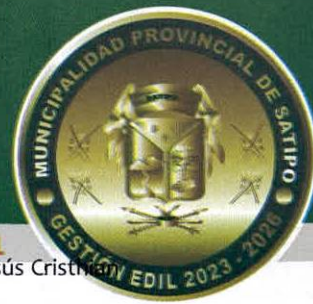
Que, con Carta N° 003-2024-MPS/JASMAXMEIRL, de fecha 16 de febrero de 2024, el contratista a través de su titular, Srta. Megan Galindo Pariachi, realiza el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LAS II.EE N° 31828 Y N° 31949 DE LOS CC.PP. DE RIO OSO Y VILLA ESPERANZA DEL DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2386437, según **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 014-2023-MPS/GM**, para su evaluación y posterior aprobación y trámite correspondiente, adjuntando Archivador (TOMO I-IV).

Que, con Informe N° 884-2024-MPS/GDUI-SGOP, de fecha 26 de marzo de 2024, el Ing. Alan Ronald Suarez Rojas, Sub Gerente de Obras Públicas, solicita opinión legal para la resolución del **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 014-2023-MPS/GM**, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LAS II.EE N° 31828 Y N° 31949 DE LOS CC.PP. DE RIO OSO Y VILLA ESPERANZA DEL DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2386437, para cuyo efecto precisó en su ítems de conclusiones que:

1. Según los antecedentes no se cumplió y no se pronunció sobre el levantamiento de las observaciones, por lo cual la Sub Gerencia de Logística notifico mediante Carta Notarial N° 007-2024-MPS/SGL.
2. Según Informe N° 010-2024-MPS/GDUI-SGOP-VRQ, recomienda la RESOLUCIÓN DE CONTRATO, dado que el consultor ha incumplido sus obligaciones ante la entidad. La tercera (3ra) comunicación fue requerida mediante Carta Notarial N° 007-2024-MPS/SGL, dándose un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo el apercibimiento de resolver el contrato. Sin embargo, se ha detectado que el consultor de obras aun no ha levantado las observaciones planteadas.
3. Por lo expuesto se SOLICITA OPINIÓN LEGAL PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO por incumplimiento del **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 014-2023-MPS/GM**.

Que, con Informe N° 00662-2024-GDUI/MPS, de fecha 27 de marzo de 2024, el Ing. Alain Geismar Chavez Utos, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicita opinión legal para la resolución del **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 014-2023-MPS/GM**, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LAS II.EE N° 31828 Y N° 31949 DE LOS CC.PP. DE RIO OSO Y VILLA ESPERANZA DEL DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2386437, en merito al Informe N° 884-2024-MPS/GDUI-SGOP.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO



CAPITAL ECOLÓGICA DE SELVA CENTRAL

Que, mediante el Informe Legal N° 245-2023-OAJ/MPS, de fecha 05 de abril de 2024, el Abogado Jesús Cristóbal Taquia De La Cruz, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, concluye que:

1. Se declare **PROCEDENTE** el trámite para la resolución total del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 014-2023-MPS/GM, cuyo objeto es la contratación de servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LAS II.EE N° 31828 Y N° 31949 DE LOS CC.PP. DE RIO OSO Y VILLA ESPERANZA DEL DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2386437, por incumplimiento de Contrato, conforme al procedimiento de resolución de contrato, lo que estipula el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en merito a los fundamentos fáctico y jurídico expuestos en la parte considerativa de la presente Opinión Legal.
2. Se aplique la **penalidad máxima por mora** a la empresa JASMAX M&K EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 206049210008, de acuerdo a lo establecido en el RLCE y lo especificado por el Sub Gerente de Logística, el área especializada en las contrataciones del Estado.
3. Se **EMITA** el acto resolutivo correspondiente y se notifique de acuerdo a Ley.

Que, con Informe N° 464-2024-MPS/SGL, de fecha 11 de abril de 2024, el C.P.C. German Reginaldo Huarcaya, Sub Gerente de Logística emite el INFORME TÉCNICO sobre la RESOLUCION TOTAL del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 014-2023-MPS/GM, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LAS II.EE N° 31828 Y N° 31949 DE LOS CC.PP. DE RIO OSO Y VILLA ESPERANZA DEL DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2386437, para cuyo efecto precisó en su ítem análisis y conclusiones que:

ANÁLISIS

1. Habiéndose, requerido mediante CARTA NOTARIAL N° 007-2024-MPS/SGL, con fecha 02.02.2024, el LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, al contratista SMAX M&K E.I.R.L., en la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LAS II.EE N° 31828 Y N° 31949 DE LOS CC.PP. DE RIO OSO Y VILLA ESPERANZA DEL DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2386437, según CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 014-2023-MPS/GM; el cual NO HA CUMPLIDO con subsanar dentro del plazo establecido, según INFORME N° 00884-2024-MPS/GDUI-SGOP, este despacho, declara PROCEDENTE la RESOLUCIÓN del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 014-2023-MPS/GM, por causal de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, según lo establecido en el literal a), del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. Realizar el cobro por concepto de penalidad máxima por mora (10%) por el monto de S/ 3,950.00 (Tres Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles).

CONCLUSIONES

Este despacho, declara **PROCEDENTE** la RESOLUCIÓN TOTAL del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 014-2023-MPS/GM, suscrito con la empresa JASMAX M&K EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20604921008, por el monto de S/ 39,500.00 [Treinta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 Soles], cuyo objeto es la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LAS II.EE N° 31828 Y N° 31949 DE LOS CC.PP. DE RIO OSO Y VILLA ESPERANZA DEL DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2386437, por causal de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES**, según lo establecido en el literal a), del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Informe N° 169-2024-MPS/GAF, de fecha 16 de abril de 2024, la Abog. Lissette Eliana Vergara Morales, Gerente de Administración y Finanzas, remite informe de solicitud de resolución total del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 014-2023-MPS/GM, concluyendo que habiendo ya un informe legal, se emita la resolución declarando PROCEDENTE la resolución total del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 014-2023-MPS/GM; asimismo, hacer efectivo el cobro de penalidad por el monto de S/ 3,950.00 (Tres Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles), muy independiente de la resolución del contrato.

Que, la Opinión N° 103-2018/DTN, del Organismos de Supervisiones y Contrataciones del Estado-OSCE, emite su pronunciamiento sobre la APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, donde señala en su numeral 2.5 que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley establece lo siguiente: "La presente Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, **son de aplicación supletoria todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas**". Debiéndose de entender que la Normativa de Contrataciones del estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contrataciones, más aún si en dicho régimen se establece tal supletoriedad siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas del referido régimen. Ello concordante con las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** – segundo párrafo, del TUO de la LCE.



Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y sus modificatorias, regulan sobre la **RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS**, que:

"36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11."

Asimismo, el Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala en el artículo 162° **PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**, que:

"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

- a) Para los plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25
 - b.2) Para obras: F:0.15

Que, el artículo 164° del RLCE, regula las **CAUSALES DE RESOLUCIÓN**, el mismo que prescribe:

"164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación."

Asimismo, el artículo 165° del RLCE, establece el **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, indicando que:

"165.1 Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

- a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que aqueja la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.
- b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

165.2 En los siguientes casos, las partes comunican a resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

- a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación máxima de penalidades.
- b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no pueda ser revertida.
- c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

165.3 El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y el numeral 165.2" [...]

Que, el numeral 165.4. del artículo precisado en el párrafo precedente, prescribe que la resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la RESOLUCIÓN TOTAL del contrato

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO



CAPITAL ECOLÓGICA DE SELVA CENTRAL

podría afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Asimismo, el artículo 168° del RLCE, establece el **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, indicando que:

"[...] 168.4 Si De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5 Cuando la Entidad exceda el plazo legal previsto para emitir la conformidad o pronunciarse sobre el levantamiento de observaciones, los días de retraso no pueden ser imputados al contratista a efectos de la aplicación de penalidades.

168.6 Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral 168.4 del presente artículo, sin considerar los días de retraso en los que pudiera incurrir la Entidad." [...]

Que, el artículo 1428° del Código Civil, dispone la **RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO** señalando que: "En los contratos con prestaciones recíprocas, cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación, la otra parte puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato y, en uno u otro caso, la indemnización de daños y perjuicios [...]"

Que, el Código Civil establece en su artículo 1429° que: "En el caso del artículo 1428° la parte que se perjudica con el incumplimiento de la otra puede requerirla mediante carta por vía notarial para que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de quince días, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el contrato queda resuelto. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el contrato se resuelve de pleno derecho, quedando a cargo del deudor la indemnización de daños y perjuicios". Del mismo modo, el artículo 1430° señala que: "Puede convenirse expresamente que el contrato se resuelva cuando una de las partes no cumple determinada prestación a su cargo, establecida con toda precisión. La resolución se produce de pleno derecho cuando la parte interesada comunica a la otra que quiere valerse de la cláusula resolutoria".

Que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del principio de confianza y del principio de presunción de veracidad, en el entendido de que los informes invocados en la parte considerativa de la misma, son veraces y objetivos en cuanto al hecho concreto puesto a su consideración; asumiendo **RESPONSABILIDAD** cada una de las unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución; quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente.

Con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y de acuerdo a la delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Alcaldía N° 0017-2023-A/MPS, de fecha 04 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER de **FORMA TOTAL** el **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 014-2023-MPS/GM**, suscrito con la empresa **JASMAX M&K EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N° 20604921008, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LAS II.EE N° 31828 Y N° 31949 DE LOS CC.PP. DE RIO OSO Y VILLA ESPERANZA DEL DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN"** con CUI N° 2386437, por el monto de S/ 39,500.00 [Treinta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 Soles]; de acuerdo a lo sustentado por el área usuaria [Sub Gerencia de Obras Públicas] y el área técnica encargada de contrataciones de la Municipalidad Provincial de Satipo [Sub Gerencia de Logística]; por haberse configurado la causal establecida en el literal a) del Numeral 164.1 del Artículo 164° del RLCE; por los fundamentos del orden fáctico y jurídico expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, que realice las acciones pertinentes con el fin de efectuar el cobro de **penalidad por mora**, por el monto de S/ 3,950.00 [Tres Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles], conforme a lo calculado por el Sub Gerente de Logística, a través del Informe N° 00464-2024-MPS/SGL; debiendo tener en consideración el costo/beneficio para la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO



CAPITAL ECOLÓGICA DE SELVA CENTRAL

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución al Titular de la empresa JASMAX M&K EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el modo y forma de Ley, comunicando la decisión adoptada por la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, bajo responsabilidad el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Logística, Oficina de Procuraduría Pública Municipal y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo tercero de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

[Handwritten signature]

Dr. Marco Antonio Campos Gonzales
GERENTE MUNICIPAL



A

